



B E C E R R A      A D V O C A T S

Còrsega, 299, 1<sup>er</sup>. – 08008 BARCELONA  
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07

Circular 6/2017

**DECLARACIONES DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.**

**MODELO 347.**

Pasamos a detallar a continuación los aspectos más relevantes en relación a la cumplimentación y presentación de la declaración de operaciones con terceras personas, Modelo 347, que debe presentarse ante la Administración Tributaria **por todo el Lunes 28 de Febrero de 2.017.**

**ASPECTOS A DESTACAR DEL MODELO 347**

- 1) No deberán presentar el Modelo 347 los sujetos pasivos que obtienen rentas procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos sujetos a retención y declarados en el Modelo 180.
- 2) Es obligatoria la presentación del Modelo 347 para las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal, por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.
- 3) Los sujetos pasivos acogidos al Régimen Simplificado del IVA deberán suministrar información no sólo de las operaciones por las que emitan factura sino también de aquéllas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de Facturas Recibidas.
- 4) Es obligatoria la inclusión de las operaciones en régimen de criterio de caja tanto para los sujetos pasivos que realicen dichas operaciones como para los que sean destinatarios de las operaciones de los importes devengados durante el año natural. Esta información no se desglosará por trimestre, pudiendo ser suministrada toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual sobre la base de cómputo anual.

## **A) NORMAS DE GESTION**

La declaración se presentará **durante el mes de febrero de 2.017** mediante presentación electrónica por Internet con firma electrónica avanzada (certificado electrónico o DNI-e), obligatorio para todas las personas jurídicas que tengan la forma de Sociedad Anónima (S.A.) o de Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L./S.R.L.).

Las personas físicas podrán presentar la declaración en todo caso con firma electrónica avanzada, y además, en el caso de que su presentación no exceda de 15 registros declarados, también podrán utilizar el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, denominado PIN 24 horas.

## **B) OBLIGADOS A DECLARAR**

Personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, así como las Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes, herencias yacentes y Comunidades de Bienes en régimen de propiedad horizontal, que desarrollen actividades empresariales, profesionales o arrendamiento de bienes.

También los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA han de suministrar información de las operaciones por las que reciban facturas y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

Excepciones a la obligación de declarar:

- a) Quienes realicen actividades en territorio español sin tener establecimiento permanente en el mismo.
- b) Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no declarables.
- c) Quienes no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado los 3.005'06 € durante el año 2.016, o los 300'51 € si realizan la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual, industrial o derechos de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.

## **C) CONTENIDO DE LA DECLARACION**

Todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes se haya superado la cifra de 3.005'06 € (I.V.A. incluido) durante el año 2.016, computándose a efectos de dicha cifra de forma separada las entregas de bienes y las adquisiciones de bienes y servicios.

La información relativa a las operaciones que se deben declarar en el Modelo 347 se suministrará desglosada trimestralmente, excepto la relativa a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales.

Se incluirán todas las operaciones, tanto típicas como atípicas, estén o no sujetas o exentas del I.V.A. En particular se incluirán:

- Las subvenciones y las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas.
- Los arrendamientos de locales de negocios (si no se declaran en el Modelo 180).
- Los pagos realizados por la suscripción de pólizas de seguros.
- Los pagos abonados por servicios prestados por entidades financieras, tales como las cuotas por tarjetas de crédito, servicios telemáticos, intereses de cuentas, gastos financieros por transferencias y comisiones bancarias
- Los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro según lo dispuesto en el Artículo 31.3 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

No se incluirán entre otras:

- Operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención.
- Operaciones efectuadas a título gratuito.
- Importaciones, exportaciones, adquisiciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- Venta al por menor en las que no se haya expedido factura completa.
- Operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.
- Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad al margen de su actividad empresarial o profesional.

#### **D) CUMPLIMENTACION DE LA DECLARACION**

Incluirá el nombre o razón social, N.I.F., código provincial de las personas relacionadas y el total importe de las operaciones.

En las operaciones sujetas al I.V.A., se incluirá el importe de éste y sus recargos o compensaciones (régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca).

Se harán constar los arrendamientos de locales de negocio (en su caso), separadamente de otras operaciones que se realicen entre las mismas partes, debiendo consignar el arrendador las referencias catastrales de las fincas así como los datos necesarios para la localización de los inmuebles.

Se deducirán las devoluciones, descuentos concedidos y las resoluciones -en virtud de acuerdo judicial, administrativo o según los usos del comercio- que se hayan producido durante el año 2.016.

La declaración tendrá en cuenta las modificaciones debidas a situaciones concursales que hayan dado lugar a modificaciones en la base imponible del IVA.

Se incluirán en la declaración los anticipos de clientes y a proveedores u otros acreedores, si bien al efectuarse ulteriormente la operación, se declarará su importe total minorado en el importe del anticipo ya declarado.

**Para la correcta confección y/o tramitación de esta declaración, rogamos que todos los datos nos sean facilitados por todo el 22 de Febrero de 2.017, no pudiendo responsabilizarnos de su confección y/o presentación dentro de plazo, en caso de recibirlos con posterioridad a dicha fecha.**

\* \* \*

Con el mayor agrado les proporcionaremos la información complementaria que sea de su interés.

Barcelona, Febrero 2.017.